

EST-VSC-PARCU-075

ESTADO No. 075

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **25 de SEPTIEMBRE del 2018**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO PARCU	IJ5-11422X	ELSA GALVIS ARDILA – VLADIMIR PATIÑO BURGOS - DORIS ELISA MENDOZA GARCIA- EDIL BURBANO ESPINOSA	24/09/2018	1562	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1148 de fecha 19 de septiembre de 2018, realizados por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las obligaciones requeridas Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115 y 287 de la ley 685 de 2001, Para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, debe dar cumplimiento con las obligaciones requeridas en los siguientes autos: PARCU- 0658 de fecha 02 de abril de 2018, y PARCU-No. 1365 de fecha 13 de agosto de 2018, de lo contrario la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la ANM. Culminará el proceso sancionatorio correspondiente de declarar la CADUCIDAD del contrato No. IJ5 – 11422X. ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	448-54	CERAMICA ITALIA S.A.	24/99/2018	1563	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 448-54, fue emitido informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1138 de fecha 17 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, de conformidad con lo dispuesto en el 112 de la ley 685 de 2001, para que en los termino concedidos en el Acta de Visita, cumpla con las INSTRUCCIONES TECNICAS Y RECOMENDACIONES GENERALES, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1138 de fecha 17 de septiembre de 2018. Instrucciones técnicas.



EST-VSC-PARCU-075

				• IMPLEMENTAR la señalización Informativa, de Seguridad y Prevención en el área del título Minero, Frentes de Explotación y Zonas aledañas. • Presentar el amojonamiento del área otorgada por la ANM. • Allegar la actualización del plano de labores del área otorgada por la ANM. Recomendaciones Técnicas Generales. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad Minera. • DAR cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 2222 y sus normas complementarias una vez inicie labores de explotación. • No puede ejecutar labores de explotación hasta tanto no cuente con la licencia ambiental aprobada y el PTO aprobado. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. • Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encapados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Min ambienté, que establece la regulación para cargué, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. • Suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. • Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia.
--	--	--	--	--



EST-VSC-PARCU-075

					- Para las instalaciones y uso de equipos eléctricos en las minas a cielo abierto destinados a la protección de las personas y para evitar los contactos con partes habitualmente en tensión, se adoptarán las normas expedidas por la autoridad competente. - Reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control. - Dar cumplimiento de lo dispuesto en el decreto 2222 de 1993, y sus normas complementarias. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	IFE-09401	NELSON PALOMINO VELANDIA	24/09/2018	1564	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU No. 0475 del 8 de mayo del 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular que, debido a los reiterados incumplimientos por parte del titular, la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, procederá a pronunciarse de fondo respecto de la caducidad a través de acto administrativo que haya lugar y se notificará en su debida forma. ARTÍCULO TERCERO: Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	2641T	MINEROS DEL FUTURO LTDA	24/09/2018	1565	ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° HHIO-01 (2641T), fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral N°1077 de fecha 5 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de fiscalización Integral N°1077 de fecha 5 de septiembre de 2018. REQUERIR al titular minero para que presente planos actualizados de labores

EST-VSC-PARCU-075

					• Instalar señalización preventiva, prohibitiva e informativa dentro del título y sus áreas aledañas. Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo se sirva presentar un informe detallado del porque se encuentra realizando labores de explotación, si aún no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras y la Licencia Ambiental. ARTÍCULO CUARTO: RECORDARLE al titular del contrato de concesión de la referencia, que se debe abstener de realizar actividades de Explotación y de Construcción y Montaje hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras Aprobado y de igual forma todo lo que suceda en el área concesionada es de su exclusiva responsabilidad. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	QFP-09531	ANA MARIA NAVARRO	24/09/2018	1566	ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° QFP-09531, fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral N°1021 de fecha 28 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de fiscalización Integral N°1021 de fecha 28 de agosto de 2018: • IMPLEMENTAR La señalización Informativa, de Seguridad y Prevención en el área del título Minero, Frentes de Explotación y Zonas aledañas. Plazo Otorgado noventa (90) días. • REALIZAR el amojonamiento del área otorgada. Plazo Otorgado noventa (90) días. Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta

EST-VSC-PARCU-075

					ARTÍCULO TERCERO: RECORDARLE al titular minero que debe dar estricto cumplimiento a las siguientes recomendaciones impuestas en el Informe de Visita de fiscalización Integral N°1021 de fecha 28 de agosto de 2018: • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. • El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. • Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Min ambienté, que establece la regulación para cargué, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. • El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. • Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. • Para las instalaciones y uso de equipos eléctricos en las minas a cielo abierto destinados a la protección de las personas y para evitar los contactos con partes habitualmente en tensión, se adoptarán las normas expedidas por la autoridad competente. • Todo explotador debe reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control. ARTÍCULO CUARTO: RECORDARLE al titular del contrato de concesión de la referencia, que se debe abstener de realizar actividades de Explotación y de Construcción y Montaje hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras Aprobado y de igual forma todo lo que suceda en el área concesionada es de su exclusiva responsabilidad. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-075

AUTO PARCU	IGU-08231	CESAR JULIO SALAZAR CARRERO	24/09/2018	1567	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IGU-08231, fue emitido informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1066 de fecha 4 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Así mismo, se acogerá el Concepto Técnico No. PARCU-1123 de fecha 13 de septiembre de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los términos concedidos en el Acta de Visita, cumpla con las INSTRUCCIONES TECNICAS Y RECOMENDACIONES GENERALES dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1066 de fecha 4 de septiembre de 2018. Instrucciones técnicas. • Ampliar el taller mecánico y adecuarlo de forma que permita el trabajo seguro de las personas que allí laboran. • Amojonar el área del contrato minero IGU-08231 y presentar evidencias. • Realizar mantenimiento periódico a las cunetas de las labores mineras principales. • Señalizar las vagonetas de transporte interno de carbón, con pintura reflectiva. • Presentar actualización al PTO, donde incluya el método de arranque utilizado en la mina ALTAMIRA, el cual corresponde en la actualidad a: arranque mecanizado con martillo neumático. • Dotar al personal necesario de equipos para realizar adecuadamente trabajos en alturas, dichos equipos deben estar certificados. • Implementar el permiso semanal para trabajos en alturas, el cual debe estar firmado por el responsable del SG-SST y por el trabajador ejecutor de la labor en alturas. • Realizar un registro periódico de inspección a los equipos de trabajo seguro en alturas. • Presentar los certificados de competencias laborales en minería de los trabajadores empleados en la mina ALTAMIRA. • Monitorear las actividades mineras que generen ruido o vibraciones. <u>Plazo otorgado: inmediato, debido a que dicho requerimiento ya fue efectuado en el informe de visita pasada realizada el día 19/04/2018.</u>
---------------	-----------	-----------------------------------	------------	------	---



EST-VSC-PARCU-075

				- Realizar registros de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos mecánicos y eléctricos por parte de un profesional idóneo. - Dotar a cada uno del personal minero que labora en la mina ALTAMIRA, de un auto-rescatador. - Completar la adecuación de nichos de seguridad cada 50 metros, con capacidad mínima para dos personas. - Mejorar el procedimiento y/o registro de medición de volúmenes de producción, el cual debe ser trazable y efectivo. - Implementar el registro de estadísticas de accidentalidad de la mina Altamira. Recomendaciones Generales. - Debe seguir lo indicado por la autoridad ambiental competente - CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles o escombreras y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. - Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. - Reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: - El formulario de declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2018. ARTÍCULO CUARTO: Aprobar al titular minero, lo siguiente: - Los formularios de declaración y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2018. Se anexan certificado de pago. ARTÍCULO QUINTO: Requerir al titular minero Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-075

					Renovación de la póliza minero ambiental, la cual deberá constituirse para la vigencia del contrato y tres años más. De acuerdo a las recomendaciones de la Constancia de Póliza No. 201 del 13 de junio de 2018, se calculó el monto a asegurar y se establecieron las condiciones de constitución de la garantía. ARTÍCULO SEXTO: RECORDAR al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las obligaciones requeridas Bajo Apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, Para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, debe dar cumplimiento con la presentación de los Formatos Básico Minero semestral y anual de 2017, y semestral de 2018, requerimientos hechos en el auto: PARCU-1026 de fecha 7 de junio de 2018, de lo contrario la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la ANM. Culminará el proceso sancionatorio correspondiente. ARTICULO SEPTIMO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 49-43-101000742, cuya vigencia fue hasta el 24 de julio de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio. ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	LGS-08301	GABRIEL FORERO FERNANDEZ	24/09/2018	1568	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LGS-08301, fue emitido informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1099 de fecha 7 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, elaborado por la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en los termino concedidos en el Acta de Visita, cumpla con las INSTRUCCIONES TECNICAS, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1099 de fecha 7 de septiembre de 2018. Recomendaciones Técnicas: - Una vez se dé inicio a las labores dentro del área LGS-08301 de debe dar aviso a la autoridad minera. DAR aviso a la autoridad minera tan pronto se dé inicio a las etapas de construcción y montaje o de explotación. - Una vez realizado el recorrido se observó que el área del control LGS-08301 no ha sido intervenido. - No se debe adelantar ninguna labor minera hasta tanto se cuente con el PTO aprobado y la licencia ambiental.

					• Cuando de inicio a la explotación el titular deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido con el PTO y la Licencia Ambiental. Instrucciones Técnicas: • Amojonar el área del contrato. • Instalar la señalización de tipo informativo. • Socializar el proyecto con la comunidad. Recomendaciones Técnicas de Visitas Anteriores • Instalación de señalización preventiva e informativa y de seguridad. • Apenas de Inicio a las Labores de explotación dentro del área del título minero debe dar Cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FJF-092	CARLOS RICO HERNANDEZ	24/09/2018	1569	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FJF-092, fue emitido informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1076 de fecha 5 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, así mismo, se acoge el Concepto Técnico No. PARCU-1069 de fecha 5 de septiembre de 2018., elaborado por la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en los termino concedidos en el Acta de Visita, cumpla con las INSTRUCCIONES TECNICAS, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1076 de fecha 5 de septiembre de 2018.

EST-VSC-PARCU-075

					Instrucciones Técnicas: • Instalar dentro del área del contrato FJF-092 un sistema de señalización informativa preventiva y de peligro. • Presentar planos actualizados de labores. (Frentes de explotación, referencia de apiques exploratorios) PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • Los formularios de declaración y pago de regalías del IV trimestre del año 2017, I y II del año 2018. ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las obligaciones requeridas Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115 y 287 de la ley 685 de 2001, Para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, debe dar cumplimiento con las obligaciones requeridas en los siguientes autos: Auto PARCU- 0498 del 25 de abril de 2014, Auto PARCU- 1249 del 11 de noviembre de 2015, Auto PARCU- 0758 del 18 de julio de 2016, y Auto PARCU- 1179 del 27 de noviembre de 2017, de lo contrario la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la ANM. Culminará el proceso sancionatorio correspondiente a declarar la CADUCIDAD del contrato. ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	DLC-131	CATERCOQ LTDA	24/09/2018	1570	ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR Al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No DLC-131., fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1120 de fecha 13 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 de la ley 685 de 2001, para que en los términos concedidos en el Acta de Visita, cumpla con las siguientes RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1120 de fecha 13 de septiembre de 2018.



EST-VSC-PARCU-075

					<u>MINA OCARENA NIVEL 2</u> - Continuar en la implementación y actualización de documento del SGSST. - Continuar con el proceso para obtener aval de las fuerzas militares para manipulación y transporte de explosivos. - Realizar mantenimiento de cunetas que permitan controlar las aguas mineras hacia la superficie, deberá evacuar todas las aguas residuales mineras, NO PODRA direccionar las aguas residuales mineras a labores abandonadas, igualmente deberá implementar un sistema de Tanquillas de sedimentación y utilizar un procedimiento para controlar acidez de las mismas, igualmente deberá realizar plan de mantenimiento con el fin de que se conserven en buen funcionamiento. - Realizar adecuación de los alojamientos para bienestar de trabajadores según lo establece la normatividad vigente. - Certificar a todos sus trabajadores en competencias laborales y trabajo en alturas, par que establezca procedimientos para neutralizar el polvo de carbón que genere la explotación, para que instale guarda de seguridad en el tambor del malacate interno. - Monitorear actividades que generen ruidos o vibraciones. Diseñar e implemente el Plan de emergencias, deberá conformar brigada contra incendios, realizar simulacros de evacuación y disponer de refugio de seguridad al interior de la mina, igualmente dotar a todos los trabajadores de equipos auto rescatadores, deberá capacitar socorredores y auxiliares de salvamento. - Continuar con la implementación del Plan de ventilación hasta lograr diluir los gases contaminantes presentes de las labores subterráneas, deberá realizar el registro diario de todos los gases incluyendo el CO₂, deberá realizar aforos de ventilación frecuentemente. - Continuar la implementación y cumplimiento del cronograma presentado para dar cumplimiento al Plan de Sostenimiento, deberá realizar mantenimiento del sostenimiento de todas las labores subterráneas especialmente entre la abscisa 300 y 400 y después de la 360, la altura de las labores mineras en los niveles principales de transporte no deberá ser inferior 1,8 m, la sección no deberá ser menor de 3 m², se deberá instalar sostenimiento en todas las labores subterráneas. - Adecuar las instalaciones, equipos y red eléctrica a prueba de explosión y según normas RETIE, el titular minero deberá retirar de las labores subterráneas todo equipo que no sean anti explosión.
--	--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-075

				• Adecuar el área para el depósito de combustible. • Disponer de agua potable para el consumo y preparación de alimentos. • Disponer de un sitio adecuado para el depósito de estériles con sus respectivos canales perimetrales para el manejo de las aguas de escorrentía. • Realizar análisis de laboratorio periódicos de las aguas para consumo doméstico. <u>REQUERIMIENTOS MINA EL ALTO</u> • Hacer entrega de equipos auto rescatador a todos los trabajadores mineros. • Implementar un plan de mantenimiento de cunetas y diseño donde no existan de tal manera que permitan controlar las aguas mineras hacia la superficie, especialmente en nivel 1 Nivel 3 nivel 4. • Certificar a todos sus trabajadores en competencias laborales en seguridad y salud en las labores subterráneas, para que capacite a trabajadores para el manejo de equipos de primeros auxilios, en el manejo de equipos de minería, para que diseñe cada una de los Procedimientos de Trabajo Seguro (PTS) necesarios para cada una de las actividades que se realizan en el proceso de explotación de la mina. • Disponer de refugio de seguridad al interior de la mina. • Continuar el estudio de ventilación y actualice el Plan de Ventilación, con la implementación de ventilación mecanizada o forzada, deberá contemplar ventilación principal y auxiliar e involucrar todas las labores mineras ubicadas en el contrato de concesión DLC-131, de tal manera que se diluya la presencia de CO₂ con valores por fuera del Limite Permisible en algunos sectores de la mina como en el Nivel 4 abscisa 80, a 5 m de BM y abscisa 140 de Nivel 3. Debe instalar ventilación forzada en los niveles 1, 3 y 4. . • Realizar el estudio de polvo de carbón. . • Continuar con el plan de mejoras, deberá realizar mantenimiento del sostenimiento de todas las labores subterráneas, la altura de las labores mineras en los niveles principales de transporte no deberá ser inferior 1,8 m, la sección no deberá ser menor de 3 m² especialmente en el Nivel 3 a 5 m de BM; en el nivel 3 Abscisa 400; Nivel 4 Abscisa 8 aproximadamente, se deberá instalar sostenimiento en todas las labores subterráneas especialmente en cruzada de nivel 1 mina el alto.
--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-075

				• Sellar herméticamente todas las labores antiguas o abandonadas. • Instalar señalización preventiva junto a vías de transporte hacia la tolva. . • Instalar carrilera en la Cruzada Nueva boque 2. • Instalar sostenimiento en toda la longitud de la cruzada nueva Bloque 2. • Realizar el trámite ante la autoridad competente para la obtención de la concesión de aguas. • Realizar estudios de ruidos y vibraciones. • Capacitar socorredores y auxiliares de salvamento. • Obtener aval de las fuerzas militares para transporte y manipulación de explosivos. • Adecuar los campamentos, alojamientos, baterías sanitarias según reglamentación vigente. • REQUERIR al titular para que en la MINA EL ALTO donde no se cuente con distancia de 60 cm entre la pared y el elemento de transporte deberá adecuar nichos con capacidad para dos personas. • Adecuar las instalaciones, equipos y red eléctrica a prueba de explosión y según normas RETIE, el titular minero deberá retirar de las labores subterráneas todo equipo que no sean anti explosión. • Realizar entrega de equipos autos rescatadores a todos los trabajadores mineros. • Actualizar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) según su producción y donde se tengan en cuenta labores o bocaminas nuevas. <u>CONCLUSIONES MINA LA JEMA</u> • Adecuar y realizar mantenimiento de las cunetas de desagüe. • Adecuar trampa para evitar la fuga de combustibles. • Suspende los botaderos junto a la vía, deberá ser adecuados según PTO aprobado.
--	--	--	--	---

					• Realizar estudios de ruidos y vibraciones. • Certificar a los trabajadores que realizan trabajos en alturas. • Instalar en las vagonetas descarrilador y freno. • Realizar limpieza de escombros en el inclinado, deberá igualmente adecuar escalones a distancias adecuadas. • Disponer de refugio de seguridad al interior de la mina. • REQUERIR al titular minero para que en la MINA LA JEMA con la mayor brevedad posible establezca una segunda salida a superficie con distancia no menor a 50 m, igualmente termine el estudio de ventilación y actualice el Plan de Ventilación, con la implementación de ventilación mecanizada o forzada, deberá contemplar ventilación principal y auxiliar e involucrar todas las labores mineras ubicadas en el contrato de concesión DLC-131. • Capacitar socorredores y auxiliares de minería. • Dar aplicación al cronograma del plan de mejoras presentado, deberá realizar mantenimiento del sostenimiento de todas las labores subterráneas, la altura de las labores mineras en los niveles principales de transporte no deberá ser inferior 1,8 m, la sección no deberá ser menor de 3 m², se deberá instalar sostenimiento en todas las labores subterráneas. • Instalar frenos y descarrilador en todas las vagonetas, donde no se cuente con distancia de 60 cm entre la pared y el elemento de transporte deberá adecuar nichos con capacidad para dos personas, se debe corregir la cinta o pintura reflectiva en todos los elementos de transporte (vagonetas), se debe incrementar el diámetro de la manila de seguridad y deberá ser anudada, además debe adaptar escalones para facilitar el paso peatonal. • Adecuar las instalaciones, equipos y red eléctrica a prueba de explosión y según normas RETIE, igualmente para que diseñe un programa de mantenimiento de equipos e instalaciones eléctricas, el titular minero deberá retirar de las labores subterráneas todo equipo que no sean anti explosión. • Entregar de equipos auto rescatadores a cada uno de los trabajadores mineros. • Instalar malla de seguridad en la tolva.
--	--	--	--	--	--



EST-VSC-PARCU-075

					• Disponer de agua potable para el consumo y preparación de alimentos. • Realizar análisis de laboratorio periódicos de las aguas para consumo doméstico. • Certificar a todos sus trabajadores en competencias laborales, para que capacite a trabajadores para el manejo de equipos de primeros auxilios, en el manejo de equipos de minería, para que diseñe cada una de los Procedimientos de Trabajo Seguro (PTS) necesarios para cada una de las actividades que se realizan en el proceso de explotación de la mina. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	04-015-98	CARBONES LUISANA LTDA	24/09/2018	1571	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 04-015-98, fue emitido informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0737 de fecha 5 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, BajoApremio de Multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que en los termino concedidos en el Acta de Visita, cumpla con las INSTRUCCIONES TECNICAS Y RECOMENDACIONES GENERALES, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0737 de fecha 5 de julio de 2018. Instrucciones técnicas. Entrega de los siguientes planes según el decreto 1886/2015: • Plan de sostenimiento • Plan de ventilación • Elaborar el plan de emergencia, conformar las brigadas de emergencia, capacitarlos y realizar el respectivo simulacro.



EST-VSC-PARCU-075

					• Estudio de polvo de carbón • Plan geológico de gas metano, teniendo en cuenta los artículos 62 a 65 del decreto 1886/2015 • Adquirir multidetector de gases “6”. • Adquirir auto-rescatadores para cada trabajador. • Realizar la torre para la ubicación del malacate, la cual garantice la seguridad y adecuado transporte. • Enfocar la bocamina. • Realizar cunetas perimetrales en la parte superior. • Implementar línea de vida en la tolva. • Continuar con la implementación del SG-SST. • Todos los equipos y cableado debe ser anti explosión. • Vendar las labores antiguas en el Nivel M70. • Presentar Plano de riesgo, brigada de emergencia. RECOMENDACIONES • Continuar con absisado en la mina. • Realizar una adecuación al sistema de almacenamiento de combustible. • Adecuar el campamento y casino según lo estipulado en el decreto 2222 • Capacitar al personal en primeros auxilios. • Amojonar el área de contrato.
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-075

					- Continuar con la adecuada y respectiva señalización preventiva del área de contrato. - Realizar seguimiento El Plan de sostenimiento, el programa de inspección y mantenimiento, implementarlo y hacer seguimiento en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y preparación y explotación, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables son la principal causa de accidentes en el departamento). Ver decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 Titulo IV Sostenimiento. - Todas las partes móviles de equipos (motores en movimiento, malacates y plata eléctrica) deben contar con guardas de seguridad. - Implementar el registro de accidentalidad de la mina. - Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie o inclinados con alto buzamiento, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor según la resolución 1409 de 23 de julio de 2012. - Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. - Todos los trabajadores deben de tener como elemento de protección personal el auto rescatador. - Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. - La parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. - Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. - Dar el cumplimiento estricto de lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1993, y sus normas complementarias. REQUERIMIENTO DE VISITAS ANTERIORES: - Adecuar la cuerda en el inclinado.
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-075

					- Mejorar el circuito de ventilación tanto en el Inclinado como en el Nivel, para que el caudal de aire que ingrese a la mina diluya los gases presentes. - Sellar herméticamente todas las labores antiguas y abandonadas. - Realizar el Plan de Ventilación según Decreto 1886 de 2015 y enviarlo a la autoridad minera. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. ARTÍCULO TERCERO: Requerir a los titulares mineros, incursos en CAUSAL DE CADUCIDAD conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras con ocasión a la continuidad de la medida de seguridad impuesta mediante ACTA DE VISITA No. 12 de fecha 22 de septiembre 2016 e Informe de visita ESSMCT No. 095 del 10 de octubre de 2016. ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	HHV-12521	CARLOS HUMBERTO MANRIQUE UMBACIA	24/09/2018	1572	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1113 de fecha 11 de septiembre de 2018, realizados por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: - El Formato Básico Minero Semestral 2018, diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIMINERO habilitado por el Ministerio. ARTÍCULO TERCERO: Aprobar al titular minero lo siguiente: - Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías II, III y IV trimestre 2016, I, II, III y IV trimestre 2017. - Los Formatos Básico Minero Semestral y Anual de 2016, Semestral y Anual 2017.

EST-VSC-PARCU-075

					ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las obligaciones requeridas Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115 y 287 de la ley 685 de 2001, Para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, debe dar cumplimiento con las obligaciones requeridas en el siguiente auto: Auto PARCU- 0660 del 11 de julio de 2017, de lo contrario la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la ANM. Culminará el proceso sancionatorio correspondiente de declarar la CADUCIDAD del contrato. ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	LK5-15516X	CARLOS ENRIQUE CAÑON ABRIL	24/09/2018	1573	ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo informe Técnico PARCU-1140 del 17/09/2018, realizado por la autoridad minera. ARTICULO SEGUNDO.- SE RECOMIENDA ACATAR TODAS Y CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS ADOPTADAS EN EL ACTA DE 1140 DEL 17/09/2018 ARTICULO TERCERO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del Contrato de Concesión No. LK5-15516X, la presentación de un informe donde se evidencien los correctivos adoptadas respecto a las recomendaciones e instrucciones técnicas del acta de visita del 06/09/2018 y del informe técnico PARCU-1140 DEL 17/09/2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto. - Realizar la señalización Informativa, de Seguridad y Prevención en el área del título Minero, Frentes de Explotación y Zonas aledañas - Realizar amojonamiento del área otorgada por la ANM. - Presentar plano actualizado del área otorgada por la ANM ARTICULO CUARTO. Requerir BAJO causal de CADUCIDAD el contrato de concesión en comento, Conforme a lo dispuesto por el artículo 112 de la ley 685/2001, en cuanto a lo establecido en el literal i), en relación con el “<u>incumplimiento Grave y Reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas de la concesión,</u>”, esto es, por el <u>PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS Y LA LICENCIA AMBIENTAL.</u> Parágrafo 1º. Por lo anterior, es menester informar al titular del Contrato LK5-15516X, que a la fecha de este acto administrativo, el título en comento, se encuentra incurso en caducidad administrativa, y que para subsanar la causal o



EST-VSC-PARCU-075

					casuales aquí establecidas, se le concede un plazo no mayor a TREINTA (30) días, para que dé cumplimiento y presente ante la autoridad minera las obligaciones antes descritas. PARÁGRAFO 2º. Vencido el plazo aquí otorgado, sin el cumplimiento de la presentación a la actualización al Programa de Trabajos y Obras (PTO) y La licencia Ambiental, la autoridad Minera decretará la caducidad, dispuesta en literal i) del artículo 112 de la ley 685/2001. ARTICULO QUINTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	FDC-152	JORGE ALIRIO PINEDA RODRIGUEZ	24/09/2018	1574	ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo informe Técnico PARCU-1150 del 19/09/2018, realizado por la autoridad minera. ARTICULO SEGUNDO.- SE RECOMIENDA ACATAR TODAS Y CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS ADOPTADAS EN EL ACTA DE 1150 DEL 19/09/2018 ARTICULO TERCERO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del Contrato de Concesión No. FDC-152, la presentación de un informe donde se evidencien los correctivos adoptadas respecto a las recomendaciones e instrucciones técnicas del acta de visita del 06/09/2018 y del informe técnico PARCU-1150 DEL 19/09/2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto. - Se RECOMIENDA REQUERIR al titular del contrato de Concesión N° FDC-152 para que mejoren las condiciones de sostenimiento, reemplazar las puertas que se observan deterioradas. - Se RECOMIENDA REQUERIR al titular del contrato de Concesión N° FDC-152 para que implemente la señalización informativa, preventiva y prohibitiva en el área y vías de acceso prohibiendo el acceso a personal no autorizado. ARTICULO CUARTO. Requerir BAJO causal de CADUCIDAD el contrato de concesión en comento, Conforme a lo dispuesto por el artículo 112 de la ley 685/2001, en cuanto a lo establecido en el literal i), en relación con el <u>"incumplimiento Grave y Reiterado de cualquiera otra delas obligaciones derivadas dela concesión,"</u>, esto es, por el <u>PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS Y LA LICENCIA AMBIENTAL.</u> Parágrafo 1º. Por lo anterior, es menester informar al titular del Contrato LK5-15516X, que a la fecha de este acto administrativo, el título en comento, se encuentra incurso en caducidad administrativa, y que para subsanar la causal o casuales aquí establecidas, se le concede un plazo no mayor a TREINTA (30) días, para que dé cumplimiento y presente ante la autoridad minera las obligaciones antes descritas.

EST-VSC-PARCU-075

					PARÁGRAFO 2º. Vencido el plazo aquí otorgado, sin el cumplimiento de la presentación a la actualización al Programa de Trabajos y Obras (PTO) y La licencia Ambiental, la autoridad Minera decretará la caducidad, dispuesta en literal i) del artículo 112 de la ley 685/2001. ARTICULO QUINTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	04-011-98	ARMANDO CAMPEROS DELGADO - CARMEN ELIANA CAMPEROS OCHOA – LILIA STELLA OCHOA VIVAS – MARIA STELLA CAMPEROS OCHOA	24/09/2018	1575	ARTÍCULO PRIMERO.- SE LEVANTE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN VSC-000614 DEL 27 DE JUNIO DEL 2018, CONFORME A LO SOLICITADO PÓR LAS SEÑORAS SEÑORAS MARIA STELLA CAMPEROS Y CARMEN ELIANA CAMPEROS, MEDIANTE RADICADO No. 20189070338912 del 13/09/2018 ARTICULO SEGUNDO.- Se ordena a los titulares del contrato Minero No. 04-011-98, el reinicio de labores Mineras y el Cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión, de forma completa y oportuna. ARTICULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, por el término legal de un **(1)** día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7